



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA**

Yanguas y Miranda, 27 -1º  
31003 PAMPLONA  
Tfnos. 848 42 29 73  
Fax 848 42 29 68 – 78  
E-mail: Tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 72/2018

ACUERDO 93/2018, de 19 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación especial en materia de contratación pública formulada por doña P. P. G., en su condición de Secretaria General de CCOO Construcción y Servicios Navarra, en relación con la ejecución del contrato del servicio de limpieza de la sede de la Subdirección General de Juventud, del Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide, del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte y de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe, adjudicado por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- Con fecha 18 de septiembre de 2018 doña P. P. G., en su condición de Secretaria General de CCOO Construcción y Servicios Navarra, ha formulado reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en relación con la ejecución del contrato del servicio de limpieza de la sede de la Subdirección General de Juventud, del Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide, del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte y de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe, Adjudicado por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

En concreto, la reclamante señala que la empresa adjudicataria del contrato ha incumplido el pliego de condiciones durante la ejecución del mismo ya que no ha sustituido a las trabajadoras de los centros durante sus vacaciones y permisos retribuidos y, por ello, el servicio de limpieza no se ha prestado correctamente.

Igualmente denuncia el incumplimiento por la adjudicataria del Convenio de Limpiezas de Edificios de Navarra, el retraso en el pago de las nóminas de las

trabajadoras y que las trabajadoras se quejan de la falta de productos y de la comunicación con la empresa. Así mismo, manifiesta que el domingo 16 de septiembre la empresa ha dejado sin servicio de limpieza el centro de la Residencia, sin motivo justificado.

Por ello, solicita del “departamento de Educación y Juventud” (sic) que tome las medidas oportunas contra la empresa adjudicataria, tal como marca la ley.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- el artículo 122 de la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos determina que La reclamación especial en materia de contratación pública se podrá interponer ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra por las empresas, profesionales y personas interesadas en la licitación y adjudicación de un contrato público, así como las organizaciones sindicales y que son susceptibles de impugnación, los pliegos de contratación, los actos de trámite o definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, los actos de adjudicación dictados por una entidad sometida a la Ley Foral en un procedimiento de adjudicación, los acuerdos de rescate de concesiones y, en tanto que puedan ser actos de adjudicación ilegales, un encargo a un ente instrumental o la modificación de un contrato.

En el caso que nos ocupa la organización sindical reclamante denuncia una serie de supuestos incumplimientos de la empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato, incumplimientos que no se encuentran comprendidos en el ámbito objetivo de actuación que corresponde a este Tribunal.

Por ello, la reclamación debe ser inadmitida.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

## ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública formulada por doña P. P. G., en su condición de Secretaria General de CCOO Construcción y Servicios Navarra, en relación con la ejecución del contrato del servicio de limpieza de la sede de la Subdirección General de Juventud, del Centro de Tecnificación Deportiva Estadio Larrabide, del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte y de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe, adjudicado por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

2º. Notificar este Acuerdo a doña P. P. G., en su condición de Secretaria General de CCOO Construcción y Servicios Navarra, al Instituto Navarro de Deporte y Juventud y a cuantos figuren como interesados en el procedimiento y ordenar su publicación en la web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 19 de septiembre de 2018. LA PRESIDENTA, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.